

Se publica este periódico los Martes y sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 3 rs. y 3 mrs. por cada trimestre. No se admite en la redaccion ninguna se de correspondencia que no venga franqueada.



ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION.
 Fuente Sauro. La Redaccion, calle de
 Sayago..... S. Andrés.
 Toro.....
 Zamora.....
 Alcañices..... D. Alejandro Domingue
 Benavente.... D. Pedro Blanco Bobo.
 Puebla..... D. Venancio Laza.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

Por esta Diputacion, y por el Sr. Gefe político de la provincia se comunicaron en el año próximo pasado repetidas órdenes para que los Ayuntamientos de los pueblos que tenían sin presentar sus cuentas de Propios y Arbitrios lo hiciesen verificar bajo su mas estrecha responsabilidad.

Semejantes disposiciones no produjeron el defecto debido por la negligencia de dichos Ayuntamientos, en términos que si bien se han traído á la seccion de contabilidad de esta corporacion algunas cuentas atrasadas, no se ha cumplido este deber en todas ellas; por manera que ni las oficinas pueden satisfacer los deseos del Gobierno de S. M. en dar varias noticias conlucientes al bien de la Nacion, ni estar al corriente de cuantos datos se necesitan, por falta de dichas cuentas. Por esta razon la Diputacion, secundando las miras del Sr. Gefe político, que ha circulado una orden fecha 5 del actual en el Boletin pasado n.º 319, se ve en la necesidad de mandar por su parte lo siguiente. 1.º Los pueblos que estan en el descubierto de presentar sus cuentas de Propios y Arbitrios hasta el año de 1837, lo verificarán indefectiblemente en el tiempo que falta hasta fin de Marzo; en inteligencia de que llegado el primero de Abril se enviarán comisionados de apremio

á costa de los Ayuntamientos morosos y no se retirarán hasta estar cumplido este servicio; y se advierte que en cuanto al contingente de propios tengan á la vista la Real orden fecha 30 de Diciembre último, que se ha circulado en 19 de Enero por el Ministerio de la Gobernacion y que por el Sr. Gefe político se publica en el Boletin n.º 320. 2.º Lo mismo se previene en cuanto á los presupuestos de gastos para este año, que los Ayuntamientos traerán en dicho término arreglados al formulario que está circulado. 3.º Las cuentas de pósitos que no estan rendidas tambien se han de formar y presentar en el propio término; teniendo entendido los Ayuntamientos que por cada año han de traer la suya, sin mezclarlas, como algunos lo han hecho hasta aqui; motivo por que ha sido forzoso desecharlas.

La Diputacion se promete que los Ayuntamientos no darán lugar á que esta corporacion use del rigor con que desde ahora conmina á los morosos; y al efecto se publica en el Boletin oficial. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 15 de Febrero de 1838 —Presidente., G. P. I., Antonio Villaralbo y Frias.—P. A. D. S. E.—José Martin Coloma., Secretario =Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Rentas unidas me dice lo que sigue. "Siendo muy repetidas las quejas que llegan á esta Direccion de diferentes pueblos del Reino, sobre los abusos que se cometen por algunos A-

yuntamientos en la recaudacion del 10 por 100 del fondo suplementario de contribuciones, establecido por el artículo 25 del título 5.º de la Real Instruccion de 15 de Julio de 1828, como asimismo del mal uso que de este se hace por aquellos, apesar de hallarse destinado exclusivamente á cubrir las partidas fallidas de los contribuyentes que resulten insolventes; ha acordado la Direccion, con el fin de poner término á tan reprehensibles abusos, que tanto perjudican á los intereses de los pueblos, encargar á V. S. cele con particular esmero sobre la recaudacion é inversion de dicho fondo, segun le está prevenido por el artículo 27 del mismo título é Instruccion, á cuyo fin en principios de este año, y sin perjuicio de la cuenta de Rentas provinciales que debe presentar todo Ayuntamiento que cesa en la Contaduría de provincia, en conformidad de lo mandado por el art. 10 del título 2.º de la precitada Instruccion, exigirá V. S. del entrante una certificacion en que se manifieste la exitencia que el saliente deje en Caja, procedente del expresado fondo suplementario, con cuyo documento podrá V. S. hacer el debido cargo á los Concejales que lo malversan ó distraigan á objetos indebidos ó hagan nuevas é ilegales exacciones; cuidando V. S. desde luego de recoger dichas certificaciones de existencias de lo que haya resultado en los pueblos de esa provincia en fin de Diciembre del año próximo pasado, esperando la Direccion lo verificará á la mayor brevedad, por lo que en ello se interesa el bien de los mismos; dando V. S. aviso del recibo de esta orden, y á su debido tiempo, de hallarse remitidas las indicadas certificaciones en esa Contaduría. Dios guarde á V. S.

muchos años Madrid 1.º de Febrero de 1838. = Manuel Gonzalez Bravo. Cuya circular he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que enterados de ella los pueblos de esta provincia presenten en el preciso término de 15 dias las cuentas y certificaciones que se citan en la Contaduría de Rentas para dar á la Direccion general á su debido tiempo el conocimiento que exige; en la inteligencia que de no cumplir los pueblos con esta prevencion me veré precisado á usar de mi autoridad con medidas coactivas. Zamora 13 de Febrero de 1838. = Antonio Villaralbo y Frias.

La Direccion general de Aduanas y resguardos me dice lo que sigue:

“El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 de Enero anterior la Real orden siguiente: = Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por la Junta de Comercio de Cádiz, sobre la verdadera inteligencia de la Real orden de 28 de Agosto de 1834, se ha servido declarar, de conformidad con los informes reunidos en el mismo, que la supresion de los derechos de subvencion, consulado y reemplazo, acordada por la citada Real orden, no se limite á los productos de la agricultura, sino que sea estensiva á todos los frutos, géneros y efectos del Reino que se extraigan al extranjero ó á América. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por parte de los empleados en la Aduana de Cádiz.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su puntual observancia, y con el fin de que haya la debida uniformidad en todos los procedimientos de las Aduanas relativos á la materia de que se trata; sirviéndose V. S. acusar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1838. = José de San Millan

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial para que tenga la correspondiente publicidad Zamora 13 de Febrero de 1838. = Antonio Villaralbo y Frias.

AMORTIZACION,

Monasterios y Conventos.

Para llevar á efecto los deseos del Gobierno, y formar con la mayor exactitud las noticias que ha reclamado con urgencia, relativas á todas las

fincas pertenecientes á la Nacion, por consecuencia de la supresion de Monasterios y Conventos, se hace preciso que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, asociados con los arrendatarios de dichas fincas, se dediquen inmediatamente á estender una relacion manifestando cuantas heredades haya en el término del pueblo y sus anejos, con expresion de los nombres con que se conocen, de cuantas tierras se compone cada una, y la total cabida de las de cada heredad: si fuese tierra ó tierras sueltas que no formen heredad, se expresará el nombre y cabida de cada una, y el sitio en que se hallan. A demas de la citada clase de finca se expresará si hay alguna dehesa, coto ó despoblado, el nombre con que se conozca, y la respectiva cabida en sembradura, haciendo expresion con este motivo de cualquiera otra propiedad que en cada pueblo disfrute ó deba disfrutar la Nacion procedentes de Monasterios y Conventos de Regulares de ambos sexos. Debiendo penetrarse los Ayuntamientos de la importancia de tales noticias, y de que la urgencia con que se necesitan no dá lugar á la menor morosidad, conocerán me encuentro en el caso de imponerles la mas estrecha responsabilidad si en el preciso término de quince dias contados desde el en que deben recibir el presente Boletín, no presentan las relaciones de que se trata en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia, pues de lo contrario me veré precisado á tomar providencias serias contra los que faltan á un servicio tan importante de la Nacion. Zamora 13 de Febrero de 1838. = Antonio Villaralbo y Frias.

GOBIERNO MILITAR DE ESTA PLAZA Comandancia general de esta Provincia.

Por uno de los Sres Fiscales del Consejo de Guerra de esta Provincia se me ha dirigido el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO. Convencido mi Real ánimo de los daños que causa á la disciplina del Ejército la aplicacion del indulto general á los desertores que se presentan á implorarlo en mi Real Palacio, y persuadida al mismo tiempo de que los individuos que le impetran son comunmente los de peor conducta y de mas perjudiciales costumbres, he venido, como Regente y Gobernadora del

Reino, y á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, decretar:

1.º Los individuos militantes de cualquiera clase que se presenten en Palacio acogiéndose al indulto, solo podrán obtenerlo en los casos que Yo tenga á bien acordársele, con arreglo á las leyes.

2.º El Gefe de la guardia de Palacio remitirá las instancias segun se practica actualmente al Ministerio de la Guerra, poniendo desde luego que los interesados sean conducidos á disposicion del Capitan general de esta Provincia, Directores é Inspectores de las armas ó autoridades á quien corresponda, con una papeleta que acredite su presentacion á solicitar indulto, fin de que en virtud de este documento se suspenda proceder contra el presentado, quien quedará sujeto al castigo á que hubiese hecho acreedor, si no recayese disposicion mia que prevenga lo contrario antes de espirar los quince primeros dias siguientes al de su presentacion.

3.º Quedan exceptuados de obtener al indulto los que le soliciten por el delito de primera desercion, á menos que esta se cometa en tiempo de guerra ó con circunstancias de tal naturaleza, que puedan dar lugar á que recaiga la imposicion de pena capital ó de presidio, en cuyo caso los acusados quedan comprendidos en lo que se previene en los dos artículos anteriores.

4.º Este decreto se observará y pondrá en cumplimiento desde el dia 1.º de Marzo próximo venidero. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano = Dado en Palacio á 9 de Enero de 1838. = A. D. Jacobo María de Espinosa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Zamora 16 de Febrero de 1838. = Manuel de Benedicto.

Aciso interesante.

La Agencia general de negocios establecida hace tres años con suma aceptación pública en Madrid, calle del Caballero de Gracia, núm. 11, continua encargándose de desempeñar puntualmente cuantos asuntos de cualquiera ramo ó naturaleza en aquella capital se ofrezcan á corporaciones y á sugetos particulares del reino, por la equitativa suscripción anual anticipada de ciento veinte reales aquellas y ochenta estos. Facilita para los asuntos judiciales abogado defensor de la mejor nota y disposición, así como procurador y escribano, que no exigirán sus derechos hasta la final resolución del litigio, afianzando antes el litigante su pago con arreglo á arancel, á satisfacción del director de la misma Agencia. También tomará ésta á su cuidado y responsabilidad la venta de géneros, frutos, efectos y ganados que quieran remitirse á dicha Corte para su despacho, y adelantará á sus dueños cantidades hasta las dos terceras partes del valor de los mismos, mientras al paso de necesitar de pronto algún dinero les convenga esperar á la mejorade precios de plaza para su salida, ó por el plazo y módico interés que se estipule convencionalmente, comprendiéndose en el anticipo los derechos de puertas y aun los portes que el remitente no haya satisfecho, para lo cual cuenta con los auspicios de grandes capitalistas y casas de giro. La referida Agencia, eficaz en evacuar con toda exactitud y presteza los asuntos que se la confian, dando avisos puntuales á sus comitentes del estado, progresos y resolución de ellos, recibe diariamente muestras del mas distinguido aprecio de las muchas corporaciones y personas que la dispensan su confianza, y participan ya de tan

beneficiosa coyuntura. Por último, las cartas se la remitirán francas de porte precisamente con el sobrescrito del tenor que sigue. = Sr. D. Ignacio Lahera, director de la Agencia general de negocios, calle del Caballero de Gracia, núm. 11. Madrid.

El Lunes último á las doce de la mañana fue extraído de una casa del barrio de S. Ildefonso de esta ciudad un pañuelo atado que contenia dentro dos sábanas de lienzo; dos camisas, una de muger y otra de hombre; unos calzoncillos, un chaleco, un almohadon, un paño de manos con una lista azul, dos pares de calcetas, un navajero, un mandil de percal, dos alberos y dos pañuelos de hilo, uno de color y otro blanco. Si alguna persona supiese de todas ó de alguna de las espresadas prendas, tendrá la bondad de avisarlo á Narcisa Lopez, que vive en Sta. María la nueva, n.º 24.

CORREO ANTERIOR.

Alcanadre 2 de Febrero. El Ebro va crecido; pero no en términos que pueda descuidarse. Así es que Zurbano vigila con la mayor atención los vados. La mayor parte de la facción está hacia Orduña y 4 batallones y 2 escuadrones se hallan entre los Arcos y Estella, con ánimo de pasar el Ebro á la primera ocasión.

El estado de las provincias rebeldes es tristísimo, y desean con impaciencia que se verifique la proyectada expedición, por quedar algún tanto aliviados de las cargas que las agovian. Es tal el terror que Zurbano ha infundido á los facciosos, que los pueblos á ocho leguas duermen con sobresalto temiendo una sorpresa de aquel gefe; y en Zúñiga especialmente están muy alerta. Osma y la partida del Royo sa-

len todas las noches á dormir fuera de los Arcos. Dicen que el Pretendiente ofrece dos millones al que asesine á Zurbano, y que hay algunos agentes encargados de efectuarlo; pero el valiente y astuto riojano nose duerme. En esta provincia ha cundido el tifo; pero aunque ataca con síntomas alarmantes, suelen curar tres cuartas partes de los enfermos.

Idem 4. Acaba de llegar un sugeto de Navarra, y dice que tres compañías y el tercer escuadron de aquella provincia escoltaban 60 cargas de municiones que ayer tenían en Arellano, que en Mañeru habrá dos batallones y un escuadron; y en Dicastillo y pueblos cercanos cuatro de los primeros y dos de estos.

Puentelarra 6 de Febrero. Se han presentado en esta plaza el 2 del corriente un sargento, un cabo, y tres soldados del batallon 5º de Alaba. y aseguran les seguirán muchos, pues que el descontento es general.

El coronel D. Juan Marco Asarte, los comandantes conde de Velui, D. Cándido Corral, D. Baldomero Bibanco y hasta 36 oficiales facciosos abandonaron sus filas en estos últimos dias; de Llodio (donde se hallaba aun ayer S. M. silvestre) se han expedido á todos los pueblos de las tres provincias requisitorias para poder darles alcance.

En el Boletín de Guipúzcoa de 1.º del corriente, despues de darse noticia detallada de los movimientos de tres columnas de aquel cuerpo de ejército, que al mando de los Sres. O'Donnell y el lord Jhon Hay se apoderaron en los dias del 27 al 30 de Enero de los pueblos de Lasarte, Urbil, Pubieta, Osorio &c. se lee, que nuestra pérdida en los cuatro dias consiste en cuatro muertos y 22 heridos, de gravedad el teniente D. Cirilo Cerro del provincial de Ciudad-Rodrigo, á quien se amputó una pierna en el mismo campo: que personas que han venido del enemigo hacen subir su baja á 60 hombres, contándose entre los muertos un oficial, algunos de la misma clase heridos, tres prisioneros y un pasado, siendo de notar que este apenas se pasó á nuestra línea se encontró con su

padre que es nacional de una de las compañías de Tolosa: y que en esta jornada se ha notado mucha mejora en la disciplina de la tropa; habiendo sido castigados instantáneamente algunos pequeños excesos que se han cometido.

CORREO DE AYER

Bayona 6 de Febrero. El general Leon dió el 31 de Enero otra accion en Echauri, cuyos resultados se ignoran; pero los carlistas de la frontera confiesan que fueron batidos; y el 1.º del actual evacuaron sucesivamente sus batallones los valles del Roncal, Salazar y Aezcoa, y se replegaron sobre Burguete que abandonaron precipitadamente.

Gaceta extraordinaria de Madrid del domingo 11 de Febrero de 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra. Cuerpo de operaciones en persecucion de las facciones expedicionarias—Escmo. Sr.: El dia 2 á las tres de la tarde recibí en Manzanares la Real orden de 30 de Enero último, por la cual la piedad de S. M. se dignó confiarme la persecucion de las facciones reunidas de Basilio, Tallada y Palillos: el dia 3 sin descansar me trasladé de Manzanares á la Carolina, haciendo una marcha de 15 leguas: llegué á las seis de la mañana del 4, y acto continuo, despues de entregarme del mando, marché á Linares, á donde pernocté: hoy á las cinco de la mañana emprendí el movimiento sobre Baeza y Ubeda, en donde se hallaban los enemigos: á las diez los ví formados á la inmediacion del primer pueblo, y los atacué con todo el arrojo y decision que es propio de los valientes que me glorío de mandar. El brigadier D. Ramon Pardiñas á la cabeza de la caballería cargó á los enemigos á la mitad del camino de Baeza á Ubeda con una valentia que le distingue heróicamente y que hace honor en grado emi-

(4)

nente al arma que condujo, en la cual el brigadier D. Agustin Oviedo, el teniente coronel Arregui, los comandantes D. Ricardo Shelly, D. Lorenzo Benitez y D. Juan Eira y los capitanes Gallardon y Baquedano que han conducido los dos escuadrones de Borbon, uno del 3.º ligero y el de francos de la Constitucion en la brillante carga que decidió desde el principio la vitoria. El intrépido Shelly tuvo su caballo muerto en el momento de abordar al enemigo, y lo mismo el capitan de su cuerpo Gallardon, que mandaba uno de los escuadrones. El capitan de francos Garcia y otros, que no me es posible nombrar, se distinguieron de un modo tal que son dignos de recompensa. La infantería tomó en la accion la parte que fue posible, andando siete leguas casi á la carrera. El regimiento de Córdoba al mando de su coronel Urbina tomó á la bayoneta un pequeño pueblo en que trataron de rehacerse, llegando este cuerpo con la mayor oportunidad.

Todos los gefes y oficiales de Estado mayor han llenado cumplidamente su deber, habiendo tenido ocasion de distinguirse los comandantes Laviña é Iriarte; y cuando tenga la honra de elevar á S. M. el parte detallado de esta jornada, haré las propuestas segun el mérito de cada uno.

El resultado de esta gloriosa accion ha sido un gefe, 12 oficiales y 469 individuos de tropa prisioneros, bastantes pasados y un número considerable de muertos y heridos: nuestra pérdida es corta en proporcion á los resultados.

El brigadier Azpiroz, el coronel Aleson, comandante general de esta provincia, que cargó intrépidamente con la caballería, y su ayudante D. Manuel Gomez Rubin; los gefes, oficiales y tropa son acreedores á las gracias que la piedad de S. M.

se digne concederles, para lo cuales tendré la honra de elevar á conocimiento de S. M. los datos necesarios para ello. Los enemigos pasaron el Guadalquivir siguiendo la direccion de Cazorla, y deduzco marchen sobre Murcia

Dios guarde á V. E. muchos años. Campamento á la margen derecha del Guadalquivir al frente de Cazorla 5 de Febrero 1838, á las nueve de la noche
— Escmo. Sr. — Laureano Sarriena
— Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra.

Tenemos á la vista una carta de Pamplona, su fecha del corriente en que despues de hacer relacion de la toma del puente de Velascoain y fuertes inmediatos por la brillante decision de la ribera al mando del general Leon, se lee lo siguiente:

«El batallon faccioso denominado el »Reguete,» ha sido completamente destruido, y todos sus individuos muertos ó prisioneros: estos últimos solo ascienden al número de 120. Se han quemado tres pueblos, y habiendo el alarma cundido hasta Estella, se sublevaron los rebeldes en esta villa contra el virey Garcia, á quien dieron de puñaladas asesinandole á su lado un ayudante.» (C)

Zaragoza 10. De Tudela con fecha 8 nos dicen lo siguiente: «Pronto penetrará la division de la Ribera en Estella, si otras atenciones de interes no lo impiden.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo.

editor del Boletin.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

del Sábado 17 de Febrero de 1838.

ARTÍCULO DE OFICIO

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

Deseario esta corporacion dar conocimiento á los pueblos del robo que se dice egecutado en la noche del 29 de Diciembre último de los caudales que obraban en su depositaria, y de lo que ofrece el estado de la causa que se formó en su razon, acordó en sesion del 6 del corriente que se imprima y circule, aunque sea por suplemento del Boletin oficial, el escrito que con esta fecha ha presentado S. E. en el Juzgado de primera instancia. Zamora 7 de Febrero de 1838. — Eulogio Garcia Paton, Diputado. — P. A. D. S. E., José Martin Coloma.

Manuel Gonzalez, en nombre de D. Ildefonso Rodriguez y D. Juan Francisco Fernandez, individuos de la Diputacion provincial, y autorizados por S. E. para mostrarse parte en la causa que se sigue de noble oficio de justicia en averiguacion de los autores y cómplices del robo que se supone egecutado en la noche del dia 29 de Diciembre último de los caudales que obraban en la depositaria de aquella corporacion, en virtud de su poder que presento en debida forma, y en uso de la entrega que se me ha hecho de los autos, digo: Que por lo que arrojan de sí se ha de servir V. S. declarar responsable á D. Francisco de la Portilla al pago de las cantidades que se suponen extraidas de la Depositaria de su cargo en la precitada noche de 29 de Diciembre; y que en el caso de no poderle hacer efectivo, deben gravitar los efectos de su insolvencia sobre los que le confrieron el indicado encargo sin haberle exigido ninguna clase de garantías, condenándole así bien en todas las costas; esto sin perjuicio de que providencie V. S. en cuanto á lo que debe formar el principal objeto de esta procesacion, lo que crea mas conforme á su verdadero resultado. Presentar al tribunal en concisas y bien concertadas razones un convencimiento de la justicia que dá el sello á esta solicitud, será todo el objeto de las reflexiones que subsiguen.

Antes de entrar en materia no parecerá ser inoportuno anticipar, como preliminares de ella, algunas observaciones con tendencia á manifestar la monstruosa gravedad de un delito tan enorme, y que por las circunstancias de que se halla revestido, debe ocupar el primer lugar en

el alfabeto de su clase; pero no es la Diputacion provincial, y si el defensor de la causa pública á quien incumbe perseguirle hasta lograr, si fuese posible, que armada la ley con la espada exterminadora de tamaños crímenes, descargue el golpe terrible de su justicia sobre las cabezas de sus autores; y este y no aquella será quien deba ocuparse en trazar el cuadro animado que le represente con toda la deformidad que le caracteriza, matizándole con los renegridos colores que le prestan las circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes que tienen relacion con él.

Aunque interesado S. E. la Diputacion en que no quede impune un delito que ha llamado hácia sí la odiosidad de todos cuantos han tenido noticia de su perpetracion, no fue esto ciertamente lo que motivó el acuerdo á que hace referencia el oficio que ocupa el folio 105. Un deber sagrado, y un deber de que no podia prescindir sin faltar á la primera y mas característica de sus atribuciones, y sin abusar de la confianza que depositaron en ella sus comitentes, es únicamente lo que la impulsó á mostrarse parte en una causa que ha escandalizado á la provincia, y cuyas resultas tienen como en expectacion á sus habitantes, porque ciertamente, ¿cómo manifestarse pasiva y mirar con indiferencia el robo sacrilego que se supone egecutado de unos caudales que, como dijo y perfectamente bien, Fray Gerundio en su capillada relativa á esta ocurrencia deben ser considerados como la sangre y el quilo de los pueblos, y de unos caudales con que habian contribuido estos á costa de mil y mil sacrificios?

Obligacion era de S. E. no omitir nada de cuanto pudiese contribuir á recobrar las cantidades robadas, y evitar que viniesen á gravitar nuevamente sobre los infelices pueblos que las habian pagado, escaseando tal vez hasta su propio alimento, y esto será únicamente lo que forme todo el objeto de sus pretensiones en esta causa.

Para llenarle cual corresponde, nos será como preciso revestirnos en la apariencia del carácter de acusadores que no tenemos, porque ciertamente no puede llegarse al extremo de fijar de parte de quien está la responsabilidad de los caudales que han desaparecido, sin manifestar la culpabilidad de los que deben hacerla efectiva; pero ya hemos dicho, y lo repetimos, las intenciones de S. E. propenden únicamente á recobrar los caudales que se han figurado robados, sin que sea visto querer mezclarse en las atribuciones que son peculiares y privativas del acusador público: así que, á reserva de que haga este

el uso que crea conveniente de lo mucho que ofrece la presente causa en comprobacion del delito que ha dado margen á su formacion, y de sus autores, nos limitaremos á examinarla y deducir de su resultado los argumentos que puedan contribuir á dar justificada nuestra solicitud. Entremos en materia.

Que en la noche del dia 29 de Diciembre último apareció violentada la puerta principal de la depositaria de la Diputacion, la cerradura del cajon en donde estaba la llave del arca en que se supone se hallaban los caudales, abierta esta y extraidas de ella las cuantiosas sumas que se dice contenia, son unos hechos que por justificados plenamente no son susceptibles de impugnacion; ¿pero fué real y efectivo el robo tal cual se ha querido figurar? Y en el caso negado de que lo fuese, quedó puesto á cubierto el depositario Portilla de toda responsabilidad? Tenemos indicado todo el argumento del presente informe, y desenvueltos que sean los dos extremos que corresponde resultará por demostrada la responsabilidad del depositario Portilla á reponer las cantidades que resulte haberse robado é igualmente que la de los que le nombraron depositario si apareciese aquel insolvente.

Considerada aisladamente la ocurrencia del robo, y consultando solo á las primeras diligencias de inquirir que se practicaron, ya se vé que no se le podia hacer un cargo fundado al depositario Portilla por tener, en la apariencia, todos los caracteres de una violencia que no pudo evitar; pero es necesario ponerse en las circunstancias para juzgar con acierto de los acontecimientos, y á poco que se medite sobre las que militan en nuestro caso, se convencerá, hasta el mas prevenido en favor del depositario Portilla, de que la violencia que se supone tiene todos los caracteres de fingida para cohonestar y desfigurar un hecho que se cometió indudablemente sin ella.

Si, señor: Sin embargo de que no se ha logrado hasta el dia descorrer enteramente el velo que oculta el robo misterioso que se supone egecutado á fuerza de violencias, á poco que se medite sobre el modo, tiempo y lugar en que se hizo, y demas circunstancias de que se haga mérito, se convencerá hasta el menos advertido de que por repugnante, implícatorio y hasta imposible en su egecucion, tal cual se ha querido figurar, fue suplantado y fingido; porque ciertamente, ¿dónde, cuándo y cómo se egecutó el robo? Se egecutó en una casa habitada, y habitada por diferentes personas que se hallaban no muy distantes de la depositaria, y que entraban y salian de su ha-

bitacion á todas horas y con cualquier pre-
testo: en una casa situada en la calle
mas pública y pasagera, y á la inmedia-
cion de dos guardias que ofrecian garan-
tías; y en una casa, en fin, de donde
no salieron los dependientes de la Dipu-
tacion hasta las dos de la tarde, y en
la que permanecieron constantemente en
el dia y noche del robo diferentes per-
sonas que pudieron observar cuanto se ha-
cia en ella y notar hasta el menor ruido.
Por decontado se mantuvieron en ella la
muger del portero y sus hijas con una
costurera, y por la tarde concurrieron á
la misma Baltasar Rueda, Josefa y María
Almazan: á los dos albañiles que estu-
vieron trabajando en las escaleras y pá-
sadjos de la casa, no se les pudo ocul-
tar tampoco nada de cuanto se hizo en
ella que pudiese llamar la atencion; el
portero interino de la Diputacion, que
no inspiraba la menor desconfianza, y de
quien nada puede presumirse en el caso
presente sin que aparezca ridículo, se
mantuvo en el cuarto inmediato á la de-
positaria sin que hubiese advertido el me-
nor ruido. Segun estos antecedentes, que
resultan justificados, es bien claro que tan
solo pudo ejecutarse el robo en el tiempo
que medió desde las ocho y cuarto en que
salió el portero para el correo hasta cerca
de las nueve, en que se acostó. ¿Y cabe
en lo posible, pregunto, que en tan an-
gustiado tiempo se violentase la puerta
del archivo, la cerradura del cajon en
donde estaba la llave del arca, y que se
extragesen de esta nada menos que tres
mil duros en oro y cuatro mil en plata
que supone el depositario contenia, en me-
dio de que sobre ser ruidosa la opera-
cion en todo su curso, exigia mucho tiem-
po para darla evacuada? Es necesario te-
ner ojos y no ver para no descubrir en
este conjunto de circunstancias la imposi-
bilidad fisica de que se hiciese el robo
segun se ha querido figurar, y que reu-
nidas todas ellas en un solo punto, cons-
tituyen, si no un convencimiento de la iden-
tidad del ladrón, una prueba de eviden-
cia de que fueron aparentes y figurados los
medios de violencia que se pusieron en
práctica para ocultar el robo que se ha-
bia hecho ya indudablemente con anterior-
idad. Esto, que como ya hemos obser-
vado, lo persuaden y convencen de un
modo irrecusable las circunstancias de que
se ha hecho expresion, se demuestra hasta
la evidencia por el reconocimiento que hi-
cieron peritos de la puerta y cerradura
violentadas que obra diligenciado al folio 19.

La puerta de la depositaria, dicen,
fue abierta con llave, y para fingir la
violencia que se ha querido suponer se
hizo despues de abierta la rotura que se
advierde en el marco en donde se intro-
duce el pestillo, con un formon ú otra
herramienta cortante, quitando el pedazo
de madera que aseguraba el pestillo. En
iguales términos, continuan, fue abierto
el cajon del contador en donde estaba la
llave del arcon que contenia el dinero; y
dan una razon tan concluyente de su di-
cho, como que no está en lo posible que
se hiciese de otro modo; porque á la ver-
dad, si la rotura del marco de la puerta
y la del cajon se hubieran hecho para fa-
cilitar la apertura de uno y otro, pre-

ciso era que pegando los golpes de la her-
ramienta con que se hizo esta manobra
sobre el pestillo, hubiera quedado ileso
la parte del marco que cubria aquel, y
notándose como se notó lo contrario, es
decir que sin advertirse lesion alguna en
el pestillo, habian pegado los golpes de
la herramienta en la parte del marco que
debía estar cubierta con él, concluyen,
y justamente, que por necesidad debía es-
tar abierta la puerta con llave para ha-
cerse las roturas. Observacion es esta, Señor,
que no admite réplica; y tan concluyente
la prueba que constituye en razon de que
no se franqueó la puerta de la deposi-
taria y cajon del contador á beneficio de
la violencia que se ha figurado, y si con
sus propias llaves, como que puede pa-
sar por una demostracion fisica, y obrando
como obraban las llaves en poder del de-
positario Portilla, no cabe ni aun du-
dar que este y sus cooperadores, si es
que los tuvo, debió ser el autor del robo.
¿Pero qué, se nos dirá, no pudo ser
todo ello obra, si no de los albañiles que
estuvieron trabajando en la casa de la Di-
putacion, de la muger del portero en cuyo
poder se encontró una llave que hacia á
la puerta de la depositaria, y si no de
esta, del portero interino Buenacasa? No
Señor: nó de los albañiles, porque en
el tiempo que medió desde las dos de la
tarde en que salieron los dependientes de
la oficina hasta las seis y media en que
fue el portero estuvo en poder de Da-
miana Bacas la llave de la puerta de la
habitacion que dá entrada á la depositaria,
sin que ni esta ni los que la acompaña-
ron hubiesen advertido el menor ruido, ni
señal alguna de que hubiera sido violentada
dicha puerta. Nó el portero, pues
que sobre ser impracticable la operacion
en el corto tiempo que permaneció en su
habitacion y no haberse notado el menor
ruido por los que se hallaban en la de
la portera, se despidió de esta á su sa-
lida con la franqueza que tan solo es pro-
pia de un inocente. Aun es, si cabe, mas
implicatorio y repugnante que lo hiciese
la portera Damiana Bacas, pues que sobre
no ser compatible con la debilidad y
timidez que es como inherente á su sexo
una operacion que exige todo el esfuerzo
y valor de un hombre depravado, no está
en lo posible que lo hiciese desde las dos
de la tarde hasta las seis y media en que
fue el portero, por abonarla las personas
que estuvieron con ella y los albañiles;
y mucho menos desde las ocho y cuarto
en que salió el portero hasta antes de
las nueve en que se notó el robo, por
no haber mediado mas que tres cuartos
de hora escasos, tiempo en que ni aun
el mas diestro carpintero hubiera podido
dar concluida la operacion. ¿Y cómo (pre-
gunto) habia de ser obra de ninguno
de estos, cuando, como ya hemos
observado, obraba en poder del deposi-
tario la llave del cajon en que custo-
diaba la del arca, y sin ella era del todo
inútil la de la puerta de la depositaria
que se la encontró á la portera entre otras
varias que no tenian uso? Imposible.

Yo no diré que no haya tenido Da-
miana Bacas noticia del robo, pues no
parece estar en lo posible que se ejecu-
tase sin su conocimiento y sin que sig-

tiese el ruido que debió hacerse, la
esperiencia que vá diligenciada
vuelta del folio 95; mas esto no
nuye en nada la responsabilidad del
positario, y tan solo querrá decir
la sedujo y engañó á esta miserable
que callase.

A lo prealegado hasta aquí, que
ya hemos indicado, constituye una
ba de convencimiento y evidencia en
zon del primero de los extremos que son
el objeto de esta alegacion, es decir,
que fue simulada, fingida y aparente
violencia que se supone para ejecutar
robo, se agregan las sospechas vehem-
tísimas que ofrecen contra el depositario
Portilla las manifestaciones que hizo el
tero Guillermo Almazan en sus declara-
nes que obran á los folios 42 y 96,
con respecto á la no existencia en la
positaria del dinero que se supone extra-
de ella por haberlo sacado el depositario
cuando entró en Valladolid la
Zariategui, y se temia que viniere á
hecho que resulta justificado en cirto mo-
y que confirma la circunstancia de
cuando tenia que hacer el depositario
gun pago en la Diputacion llevaba el
nero de fuera, como lo declara el
Guillermo y el escribiente del depositario
D. Fermín Azanza; ya sobre la circun-
tancia interesante de no haber permitido
el depositario á su escribiente que perma-
neciese en la depositaria en la mañana
del robo mas que por momentos, que
dándose él en ella con otros; ya sobre
las remesas que hacia de dinero á sus pa-
dres en medio del porte lujoso que se
taba en él; ya con respecto á la espe-
cie de avenencia que suponen mediaba en-
tre el depositario y el oficial interviniente
D. Victor Cortezo, quienes se reunian para
arreglar el cargo y data; ya sobre la
proposicion que dice le hicieron estos mis-
mos cuando se aproximó la faccion Zari-
ategui en razon de que si llegaba el caso
de tener que salir se fuese con ellos
que nada le faltaría; y ya, en fin, so-
bre la reunion nocturna que dice se ce-
lebró en la secretaría de la Diputacion
la noche que se puso como en alarma
esta ciudad. Pero no somos nosotros,
si la parte fiscal, á quien incumbe hacer
la debida aplicacion de estas y otras cir-
cunstancias, para identificar, si fuese po-
sible, los autores del robo que persigue.
A nuestro propósito bastará haber justifi-
cado, como creo haberlo hecho, que
por simulado y fingido en el modo de
gravitar por todos conceptos la responsa-
bilidad sobre el depositario.

Pero supongamos por un momento lo
que no parece caber en el marco de la
posibilidad, es decir, que hubiera sido
real y efectiva la violencia que se quiere
suponer, y hasta que no hubiese tenido
intervencion alguna en ella el deposita-
rio; ¿seria por eso menos responsable al
pago del dinero que se supone robado? Es
lo que nos resta examinar.

Encargado, como lo estaba, D. Fran-
cisco de la Portilla de recandar y tener
en segura custodia los caudales de la Di-
putacion por el premio que le fue seña-
lado, no cabe ni aun dudar de la obli-
gacion en que se hallaba de no omitir
ninguna clase de diligencia para llenarla

evitar por todos medios que fuesen robadas, por su flojedad, imprevisión, negligencia ó descuido, aun cuando fuese leve, sería eficazmente obligado á responder de los. Esto es por lo menos el derecho, y la ley magistral que gobierna en esta clase de obligaciones. ¿Y resulta de esto, pregunto, que llenase D. Francisco la Portilla la obligación en que se constituyó? Resulta, digo, que á fuer guardador diligente de los caudales que le confiaron adoptase todos los medios de seguridad que estaban á su alcance, y pusiese en práctica los que no hubiese cometido hasta el hombre de menos preston, y mas abandonado?

En una casa que no le ofrecia ningunas garantías por no habitar en ella, y de una puerta poco segura, y que podía ser violentada con facilidad, cómo, segun quiere suponer, nada mejor que nueve mil y quinientos duros. Aun de mas prevision que Portilla (caminos en la hipotesis de que se hubiese cometido el robo tal cual se ha querido asegurar) no se le podia ocultar la facilidad con que podia ser robada la depositaria; y ya que no hubiera tenido la precaucion de llevarse el dinero para su casa, hubiera asegurado con candados y por otros medios la puerta de la habitacion en que custodiaba; pero tan solo no hizo esto, sino que hasta tuvo la imprudencia de dejar en la oficina la llave del arcon en

que tenia el dinero á merced de la cerradura despreciable de un cajon que podia ser abierto con una nabaja. Hizo aun mas, y fue que, sin embargo de poder asegurar el arca con tres llaves, tan solo la cerraba con una, y en verdad que si lo hubiera hecho con todas, con dificultad se hubiera ejecutado el robo sin que se hubiese dejado de sentir hasta en la calle el ruido que era indispensable hacer para abrir el arca, teniendo la precaucion de llevarse las llaves para su casa.

Omisiones tan clásicas, negligencia tan supina y descuidos tan remarcables, le hacen reo cuando menos de una culpa lata, y responsable por consiguiente del dinero que se dice robado.

Esta misma responsabilidad, ó sea la negligencia que la constituye, nos la confesó el mismo Portilla contestando á una de las preguntas que corresponde su declaracion que principiá al fólío 16. Antes de la inesperada ocurrencia, dice, ningún temor ni recelo poseia de que llegara á verificarse, pues que en otro caso hubiera eludido con sus medidas hecho tan criminal. ¿Con qué pudo evitar el robo habiendo puesto en práctica las medidas de seguridad que estaban á su alcance? El mismo nos lo confiesa; si pues pudo y no lo hizo, *sibi imputet* la responsabilidad en que se ha constituido, pues que la nécia confianza en que vivia, y que no hubiera tenido hasta el hombre mas descuidado y negligente, podrá con-

tribuir, sí, á disminuir su criminalidad en el caso negado; pero de ningún modo la responsabilidad de que le hace reo, y con él á los que le nombraron depositario sin haberle exigido ninguna clase de seguridades, segun que así es expreso en la ley del concepto.

Creo haber demostrado lo que dijimos en un principio habia de formar todo el objeto del presente informe, á saber: que aunque real y efectivo en la sustancia el robo de que se trata, porque real y efectivamente han desaparecido los caudales que tenia á su cargo D. Francisco de la Portilla, fue simulado, fingido y aparente en el modo; y que aun fingiendo la hipotesis de que así no fuese (lo que como ya hemos observado no está en el marco de la posibilidad) no por eso sería menos responsable al pago de las sumas que resulte haber desaparecido por el descuido y negligencia supina con que se ha conducido en un negocio que exigia de suyo la mayor diligencia: y en su consecuencia

Suplico á V. S. se sirva proveer y determinar á su tiempo segun y como tengo pedido, por ser de justicia que solicito con costas, protestando lo necesario.—Lic. D. José Martin Coloma.—Gonzalez.

Es copia del original. Zamora 7 de Febrero de 1838.—Eulogio Garcia Paton, Diputado.—P. A. D. S. E., José Martin Coloma, Secretario.

que, según el artículo 2.º de la ley de
 el caso de haberse celebrado con el
 responsabilidad de que se hizo, y con
 el á los que se nombraron depositarios.
 hablarse exigida alguna clase de seguridad,
 de acuerdo con lo que se expresa en la ley
 del concepto.
 Como haberse demostrado lo que dijimos
 en el principio de la ley de faltar todo el
 objeto del presente informe, á saber: que
 el punto real y efectivo en la sustancia el
 todo de que se trata, porque así y etc.
 tivamente han desparecido los papeles que
 tenía á su cargo, D. Francisco de la Torre
 y Simón, fue simulado, fingido y aparente en
 el todo; y que con respecto al tipo
 test de que así no fuera lo que, como
 ya hemos observado no está en el marco
 de la posibilidad) no por eso sería
 no responsable el pago de las sumas
 que resulte haber desparecido por el tipo
 y negligencia supina con que se ha
 conducido en el negocio que exige de un
 yo la mayor diligencia: y en su conser-
 vancia.
 Según á V. S. se verá por el y de-
 terminar á su tiempo según y como ten-
 go pedido por ser de justicia que solicite
 to con costas, protestada lo necesario.—Etc.
 D. José Nolasco Gómez.—Comandante.
 Es copia del original, firmado y de fe-
 chado de 1888.—Ante mí el Sr. Jefe de la
 Oficina, Sr. A. D. S. E. José Martín Coto,
 mi Secretario.

que tenía al frente á nombre de la comar-
 ca desparecidos de un caso que por
 de su abstracción con una causa. Como que
 mas y fue que, sin embargo de lo
 del asegurar el tipo con testigos, tan
 solo la ley con una, y en verdad que
 es lo mismo de que con todas, con dificultad
 se puede encontrar el tipo sin que se
 hubiese dado de sentir hasta en la ley.
 rudo que era indispensable hacer para
 por el tipo, teniendo la presencia de
 Hevarse las leyes para su caso.
 Omissiones tan clásicas, exigencia tan
 supina y descuidos tan temerarios, le ha-
 con respecto á los que no hubie-
 ra, y responsable por consiguiente del di-
 que, que se dice copiado.
 Esta misma responsabilidad, de ser la
 diligencia que la comarca, más la con-
 testando á una
 de las pruebas que corresponde su de-
 claración de principio al tipo 16. An.
 tes de la denuncia ocurrida dice, nin-
 gun tanto en efecto como el que he-
 ra, y por ende, pues que en otro ca-
 so hubiese estado con sus medidas hechas
 tan criminal como se puede evitar el no-
 do haberse dado en la ley, tan
 diligencia de simulado que está en el
 cancel. El punto que se contesta es que
 pido y así lo hizo, y así lo hizo, y así lo
 posibilidad en que se le contestada por
 que la ley con una, y en verdad que
 que no hubiese estado con el tipo
 mas deculante y negligente, Godas, con-

que, según el artículo 2.º de la ley de
 el caso de haberse celebrado con el
 responsabilidad de que se hizo, y con
 el á los que se nombraron depositarios.
 hablarse exigida alguna clase de seguridad,
 de acuerdo con lo que se expresa en la ley
 del concepto.
 Como haberse demostrado lo que dijimos
 en el principio de la ley de faltar todo el
 objeto del presente informe, á saber: que
 el punto real y efectivo en la sustancia el
 todo de que se trata, porque así y etc.
 tivamente han desparecido los papeles que
 tenía á su cargo, D. Francisco de la Torre
 y Simón, fue simulado, fingido y aparente en
 el todo; y que con respecto al tipo
 test de que así no fuera lo que, como
 ya hemos observado no está en el marco
 de la posibilidad) no por eso sería
 no responsable el pago de las sumas
 que resulte haber desparecido por el tipo
 y negligencia supina con que se ha
 conducido en el negocio que exige de un
 yo la mayor diligencia: y en su conser-
 vancia.
 Según á V. S. se verá por el y de-
 terminar á su tiempo según y como ten-
 go pedido por ser de justicia que solicite
 to con costas, protestada lo necesario.—Etc.
 D. José Nolasco Gómez.—Comandante.
 Es copia del original, firmado y de fe-
 chado de 1888.—Ante mí el Sr. Jefe de la
 Oficina, Sr. A. D. S. E. José Martín Coto,
 mi Secretario.